

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS BÁSICOS (Cont.)

SECCIÓN 14 - SERVICIO DE ASISTENCIA AL DIRECTORIO

14.1 General

14.1.1 La Compañía proveerá Servicio de Asistencia al Directorio mediante el cual el cliente podrá solicitar asistencia de la operadora para obtener determinados números de teléfonos.

14.1.2 El cliente podrá solicitar un (1) número telefónico por cada llamada al Servicio de Asistencia al Directorio. (C)

14.1.3 El Servicio de Asistencia al Directorio también provee la Conexión Automática de Llamada, el cual le permite al cliente completar la llamada del último número solicitado al Operador.

(A) Luego que le haya sido informado el número solicitado, un mensaje del sistema le indicara que puede ser conectado al número de forma automática.

(B) El cliente aceptará el servicio oprimiendo una tecla, si está llamando desde un teléfono de señalización por tonos (Tele-tecla) o respondiendo con su voz si utiliza uno de señalización por pulsos (DP), como le será indicado.

14.2 Definiciones

Las siguientes definiciones aplicarán cuando las mismas sean usadas en relación al Servicio de Asistencia al Directorio.

14.2.1 Hospital. Institución para el tratamiento de pacientes humanos por miembros de la profesión médica donde se provee alojamiento para los pacientes dentro de los predios de la institución y teléfonos en la mayoría de las habitaciones.

14.2.2 Hotel. Establecimiento que ofrece alojamiento al público en general por períodos de menos de un mes, con o sin comidas y provee teléfonos en la mayoría de las habitaciones.

14.2.3 Motel. Establecimiento que ofrece alojamiento con teléfonos en la mayoría de las habitaciones y facilidades de estacionamiento.

14.2.4 Persona Impedida. Persona con defecto físico o visual que le impida usar la guía.

(A) Físicamente Impedida. Persona que como resultado de limitaciones físicas debidamente certificadas por una autoridad competente, normalmente no pueda usar material impreso.

(B) Visualmente Impedida. Persona que por inhabilidad visual debidamente certificada normalmente no pueda leer material impreso.

Ej.: Impedimentos Físicos. Pérdida del uso o control de las manos, parálisis de las manos, visión doble o triple, confinamiento a pulmón de acero, etc.

TR-148

Emitida: 30 de junio de 2006

Efectiva: 1 de julio de 2006

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS BÁSICOS (Cont.)

SECCIÓN 14 - SERVICIO DE ASISTENCIA AL DIRECTORIO (Cont.)

14.3 Reglamentación

14.3.1 Los cargos por Servicio de Asistencia al Directorio no aplicarán en caso de llamadas originadas desde: la residencia de un cliente cuya inhabilidad para usar la guía por impedimento físico o visual haya sido debidamente certificada o desde el negocio de un cliente debidamente certificado como impedido donde la asistencia no esté disponible en otra forma. No aplica a clientes de negocios con empleados con impedimento.

14.3.2 El cargo incluido más abajo es en adición a los cargos por uso de llamadas locales, cargos por servicios de facturación alterna (cargo a tarjeta de llamada, cargo revertido o cargo a un tercer número) y a cualquier otro(s) cargo(s) aplicable(s).

14.3.3 La conexión de la llamada no se ofrecerá a los números de los siguientes servicios: Números del Servicio Audiotexto, Números de Servicios 700 y 800, Números de Teléfonos Públicos.

14.3.4 Este Servicio no podrá ser utilizado para completar llamadas originadas desde teléfonos públicos.

14.4 Tarifas

14.4.1 Las siguientes tarifas aplican al Servicio de Asistencia al Directorio y son en adición a cualquier otra tarifa y cargo aplicable bajo este Libro de Tarifas.

Por cada llamada al Servicio de Asistencia al Directorio	\$1.25
--	--------

(A)

